

INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA TRIBUTARIA ALAVESA DE DIVERSAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

La presente disposición procede a incorporar al ordenamiento tributario del Territorio Histórico de Álava las medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 18/2026, de 29 de junio, en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, incorporando así las modificaciones aludidas que afectan a los Impuestos Especiales, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 quater, 26 y 33 del Concierto Económico.

La presente disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, con los efectos previstos en la misma.

En relación con las modificaciones adoptadas, los principales aspectos a señalar son los siguientes:

- Con efectos desde el 1 de julio de 2026 y vigencia hasta el 30 de septiembre del 2026, se modifican los tipos impositivos regulados en la Tarifa 1.ª del apartado 1 del artículo 50 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, de Impuestos Especiales referentes al **Impuesto sobre Hidrocarburos** y el tipo de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional y por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería, regulados en el artículo 52 bis.6 y 52 ter uno b) respectivamente, del referido decreto. Se establecen tipos de gravamen distintos para cada uno de los meses del periodo de vigencia y además se establecen mecanismos de salvaguarda vinculados a las variaciones de IPC para los meses de agosto y septiembre.
- El **Impuesto Especial sobre la Electricidad**, para los meses de agosto y septiembre, se exigirá al tipo impositivo del 0,5 por ciento, si en el mes de junio y julio respectivamente, el IPC de la subclase 04.5.10 Electricidad supera en mas de un 15% el IPC del mismo mes del año anterior. No obstante, en tal caso establece límites a las cuotas resultantes.
- Durante los meses de agosto y septiembre, si en el mes de junio y julio respectivamente, el IPC de la subclase 04.5.10 Electricidad y 04.5.2.1 Gas natural en cada caso, superan en más de un 15% el IPC del mismo mes del año anterior, se aplicará el tipo del 10 por ciento del **Impuesto sobre el Valor Añadido** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de;
 - Energía eléctrica efectuadas a favor de titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kW, y titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.
 - Gas natural, briquetas y «pellets» procedentes de la biomasa y a la madera para leña.
- Para el **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica**;
 - Para el ejercicio 2026, a la medida ya regulada en el Real Decreto-ley 7/2026 cuya adaptación a la normativa tributaria de Álava se establece en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2026, de 21 de abril, y que citaba “la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo minorada en el 10 por ciento de las retribuciones

correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en la totalidad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural”, se incorpora que será minorada en el 30 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el tercer trimestre, y en el 40 por ciento de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el cuarto trimestre.

- Además, con efectos desde 1 de enero de 2027, y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, el Impuesto se exigirá al tipo de gravamen del 3,5 por ciento.
- Y finalmente, con efectos desde 1 de enero de 2028, y vigencia indefinida, el Impuesto se exigirá al tipo de gravamen del 0 por ciento.

En relación con el impacto económico presupuestario derivado de la incorporación a la normativa tributaria alavesa de estas medidas reguladas en el Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, se generarán las siguientes **perdidas de recaudación estimadas** en el ámbito de la gestión propia de dichos tributos concertados;

- por la modificación en el **Impuesto sobre Hidrocarburos**, para el ejercicio presupuestario 2026, se estima un efecto de **20,7 millones de euros**, teniendo en cuenta que el mecanismo de ajuste por IPC se aplica en el mes de agosto por la subclase 04.5.3 Combustibles líquidos y en septiembre por las subclases 07.2.2.1 Gasóleo y 04.5.3 Combustibles líquidos.
- por la modificación en el **Impuesto Especial sobre la Electricidad**, se estima que **no tendrá efecto** alguno al no aplicarse el tipo impositivo del 0,5 por ciento por no entrar en funcionamiento el mecanismo de ajuste por IPC previsto por la subclase 04.5.10 Electricidad.
- por la modificación en el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se estima que **no tendrá efecto** alguno al no aplicarse el tipo impositivo del 10 por ciento por no entrar en funcionamiento el mecanismo de ajuste por IPC previsto por las subclases 04.5.10 Electricidad y 04.5.2.1 Gas natural.
- y en el **Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica**;
 - por la incorporación efectuada por el presente RDL 18/2026 a la determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados durante el ejercicio 2026 del tercer y cuarto trimestre, se estima un efecto total de **1 millón de euros** (0,3 millones de euros para el ejercicio presupuestario 2026 y 0,7 millones de euros para el ejercicio 2027).
 - por la modificación del tipo de gravamen al 3,5% estima un efecto total de **2,4 millones de euros** (1,5 millones de euros para el ejercicio presupuestario 2027 y 0,9 millones de euros para el ejercicio 2028).
 - y por la modificación del tipo de gravamen al 0% estima un efecto de **3 millones de euros** para el ejercicio presupuestario 2028 y a partir de dicho ejercicio y hasta finalización de vigencia, el efecto se estima un efecto de **4,8 millones de euros para cada ejercicio** presupuestario.

Hay que señalar además que dicho impacto económico no ha sido computado en el Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de agosto de 2026

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales